



DIVISIÓN JURÍDICA
Departamento de Personas Jurídicas

ORD. N.º 2352 /

ANT.: Solicitud de información pública de 21 de marzo de 2019 – N.º AK001T-0002671.

MAT.: Responde solicitud de información pública.

SANTIAGO, 17 ABR 2019

DE : **SEBASTIÁN VALENZUELA AGÜERO**
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA (S)

A : **SEÑOR**
CARLOS VEGA JIMÉNEZ

Por medio del presente, hago de su conocimiento formal que con fecha 21 de marzo de 2019, se recibió en esta secretaría de Estado la solicitud de información pública N.º AK001T-0002671, del siguiente tenor literal: "*Qué acuerdo a la dispuesto en la ley 20.285 vengo en solicitar copia de los balances de los periodos 2013 al 2016, que fueron ordenados confeccionar a través del oficio 4401 de fecha 23 de Julio pasado, por la Subsecretaria de Justicia*" (sic).

Sobre el particular, cumplo con informarle que de acuerdo con lo que dispone el artículo 5.º de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado –en adelante, Ley de Transparencia–, aprobada por el artículo primero de la ley N.º 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, el principio de transparencia de la función pública es aquel en cuya virtud los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. En otras palabras, existen causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información requerida.

Así, la entidad en consulta, denominada "Corporación Pro Ayuda de la Bomba España", se encuentra actualmente sujeta a un procedimiento de fiscalización (folio N.º 16981-16), en ejercicio de las atribuciones que a esta cartera de Estado le confieren los artículos 557 del Código Civil y 2.º, letra s), del decreto con fuerza de ley N.º 3, de 2016, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de tal manera que los antecedentes requeridos por usted constituyen, a la fecha, materia de análisis y ponderación, para efectos de determinar si se han cumplido debidamente con las instrucciones impartidas mediante oficio ord. N.º 4.401, de 23 de julio de 2018, de esta subsecretaría, por lo que según lo previsto en el artículo 21, N.º 1, letra b), de la Ley de Transparencia, se configura aquí la causal de secreto o reserva contemplada en la citada norma, por tratarse dicha información de un antecedente previo a la adopción formal de una resolución, cuya publicidad o divulgación podría comprometer el éxito de la investigación en curso, lo que impide a esta subsecretaría acceder a su requerimiento de información pública, en el marco de la Ley de Transparencia.

Dicho esto, procede de nuestra parte dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral II.3.1, letra c), de la instrucción general N.º 10, sobre el Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información, del Consejo para la Transparencia, informándole que puede interponer, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación del presente oficio, un recurso de amparo a su derecho de acceso a la información, ante el mencionado consejo.

Sin perjuicio de lo anterior, y en lo que atinge a quienes son partes interesadas en un procedimiento administrativo, conviene destacar aquí el dictamen N.º 27.945, de 26 de julio de 2017, de la Contraloría General de la República, donde se previene –en lo que interesa– que existen dos estatutos legales que no cabe confundir: por una parte, el mecanismo de la Ley de Transparencia, que es genérico y abierto a cualquier persona (sin perjuicio de las causales de reserva que en cada caso sean procedentes) y, por otra parte, el régimen contenido en la ley N.º 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (LBPA), cuerpo legal este último que, a juicio del Ente de Control, es el que "ampara, específicamente, el derecho de quien tiene la calidad de interesado en un determinado procedimiento para acceder al respectivo expediente".

Por tanto, derivaremos internamente su petición al Área de Fiscalización del Departamento de Personas Jurídicas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a fin de que sea analizada y contestada, en el marco de la LBPA.

Saluda atentamente a Ud.,




SEBASTIÁN VALENZUELA AGÜERO
Subsecretario de Justicia (S)


DMS/NGL/MEV/MCS
AK001T-0002671

SISID: 644365

Distribución:

- Destinatario.
- Gabinete – Sr. Ministro de Justicia y Derechos Humanos.
- Gabinete – Sr. Subsecretario de Justicia.
- División Jurídica.
- Departamento de Personas Jurídicas.
- Auditoría Ministerial.
- Sección Partes, Archivo y Transcripciones.